



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

POLIZA ACCIDENTES PERSONALES DM

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL SEGURO:

ACE SEGUROS S. A., quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA** con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por El Tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados (siendo incluidas las informaciones suministradas a través del mercadeo masivo electrónico como: correo, fax, teléfono, guía de servicios) que forman parte integrante de este seguro, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará el valor asegurado contratado ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos o amparos:

CONDICION PRIMERA AMPARO BASICO - PERDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA

ACE Seguros S.A. indemnizará el valor asegurado contratado, a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, una vez se acredite que durante la vigencia de este seguro, El Asegurado ha perdido accidentalmente la vida, como consecuencia única, exclusiva y directa, de lesiones físicas sufridas en un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella.

Para efectos exclusivos del presente amparo básico, se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del Asegurado, originada en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho externo, fortuito amparado por el seguro, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

PAGRAFAFO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Para todos los efectos del presente amparo básico, se entenderá también como muerte accidental del Asegurado, la ocurrencia de alguno de los eventos señalados a continuación, que de origen a la declaración judicial, previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado con arreglo a la ley Colombiana

- A. La desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.**
- B. La desaparición en un río, lago, o mar.**



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

C. La desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, ACE SEGUROS pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado de seguro.

CONDICION SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

Para los efectos del presente seguro y con sujeción a las condiciones contractuales, El Asegurado podrá incluir los amparos opcionales o adicionales, previo pago de la prima correspondiente, siempre y cuando hayan sido indicados en el cuadro de declaraciones o en el certificado de seguro.

CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara ni considera como muerte accidental del Asegurado aquella que sea consecuencia directa o indirecta de:

- A. Suicidio, tentativa de suicidio, lesiones auto inflingidas, bien que el Asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.**
- B. Las lesiones o muerte causadas por terceras personas, con arma de fuego, corto punzante o contundente.**
- C. Las lesiones o muerte por dedicarse el asegurado a practicar o tomar parte en entrenamientos propios de deportes considerados en la literatura mundial como de alto riesgo, tales como buceo, alpinismo o escalada en roca, montañismo, escalada en hilo donde se haga uso de sogas o guías, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, carreras de autos o que se dedique profesionalmente a algún deporte.**
- D. Las lesiones o muerte del asegurado en caso de guerra, invasión o acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya mediado o no declaración, guerra civil, sedición, revolución, asonada, motín, huelga, movimientos subversivos o en general cualquier clase de conmoción civil.**
- E. Las lesiones o muerte del asegurado por haber ingerido drogas tóxicas, alucinógenos o ingestión de estupefacientes. O cuando la persona asegurada conduzca cualquier clase de vehículo después de consumir alcohol etílico.**
- F. Las lesiones o muerte originadas en enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistentes, enfermedades**



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

infecciosas excepto las infecciones bacterianas contraídas por una lesión accidental.

G. Cuando el accidente es consecuencia de haber infringido cualquier norma legal por parte del Asegurado.

H. Por intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos médicos o rayos X, choques eléctricos etc., salvo que ellas obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.

I. La causada en accidente de aviación, cuando el Asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que vuele como pasajero en una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros, pagando tiquete.

J La lesión o muerte originada en infecciones producidas por picaduras de insectos tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.

K. Mientras el Asegurado se encuentre en servicio activo y en ejercicio de sus funciones, como militar, policía miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante de cualquier país o autoridad.

L. La originada como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida S.I.D.A. o las enfermedades relacionadas con el virus V.I.H

M. La lesión o muerte debida al estado de gestación, alumbramiento, aborto o complicaciones sufridas a causa de cualquiera de estos estados.

CONDICION CUARTA – TOMADOR

Para efectos de esta póliza el tomador, en los términos del artículo 1038 del Código de Comercio, es la persona jurídica que ha convenido con LA COMPAÑÍA el seguro para un tercero determinado o determinable.

Las obligaciones del tomador cesarán una vez el seguro ha sido aceptado o ratificado por el tercero en consecuencia asume las obligaciones y derechos inherentes a éste.

CONDICION QUINTA – SEGURO COLECTIVO CONTRIBUTIVO, EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA Y REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para efectos de esta póliza, el seguro de accidentes personales es contributivo si la prima o precio del seguro es sufragada en todo o parte por cada asegurado.

LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un documento póliza matriz.

Los asegurados, recibirán de LA COMPAÑÍA, las condiciones generales y particulares del seguro, así como el certificado de seguro.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo básico y los amparos adicionales que se especifiquen en el certificado de seguros serán los siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental y/o desmembración	De 18 a 65 años más 364 días	Hasta los 74 años más 364 días
Incapacidad Total y Permanente por accidente	De 18 a 65 años más 364 días	Hasta los 64 años más 364 días.

CONDICION SEXTA- VIGENCIA.

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado de seguro. En todo caso La póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

CONDICION SEPTIMA - VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado de seguro.

LA COMPAÑÍA, incrementará la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros, dicho incremento será el indicado en el certificado individual de seguro. LA COMPAÑÍA podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICION OCTAVA – VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada del amparo básico y/o de los amparos adicionales, si los hay, se considerará individualmente para cada asegurado, de acuerdo con el valor asegurado y la forma indicada en cada certificado de seguro.

CONDICION NOVENA – DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Corresponde a cada asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios pudiendo ser ellos a título gratuito.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Asegurado.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION DECIMA - PAGO DE PRIMAS

En el seguro contributivo, corresponde a cada asegurado proveer los recursos necesarios para que el recaudador efectúe el pago oportuno de las primas a la Compañía.

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral, mensual o única, conforme acuerdo entre las partes, con base en los amparos contratados y a la tarifa indicada en el certificado de seguro.

El pago de la primera cuota de la prima debe realizarse dentro del plazo estipulado en el certificado de seguro, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, que afecte el amparo principal, dentro ese periodo la Compañía pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Si las dos primas posteriores a la primera cuota, no fueran pagadas en los plazos establecidos en el certificado de seguro, se producirá la terminación del seguro y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por las reclamaciones que le sean presentadas.

CONDICION DECIMA PRIMERA. INDEMNIZACION

En caso de la ocurrencia de un evento que pueda dar lugar a la reclamación bajo el presente seguro, El Asegurado y/o Beneficiario según el caso, deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA de su ocurrencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Para que LA COMPAÑÍA, efectúe el pago de la indemnización correspondiente al presente seguro, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentaran pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado. Sin embargo LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada, mientras dure la reclamación o se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro, o cualquiera de sus anexos.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización al Asegurado o a los Beneficiarios, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente del presente seguro, en caso de que la reclamación presentada a LA COMPAÑÍA sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICION DECIMA SEGUNDA – DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

En el seguro de accidentes personales, corresponde a cada asegurado declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en las pólizas colectivos.

CONDICION DECIMA TERCERA- RENOVACION AUTOMATICA

Para todos los efectos, el seguro se renovara de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Asegurado no manifiestan por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a LA COMPAÑÍA con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha de su vencimiento.

Si La Compañía, decide no renovar el contrato de seguro, procederá a dar aviso a cada asegurado, de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que cese sus obligaciones y enviará noticia escrita, a la última dirección registrada de cada asegurado, informando su decisión.

CONDICION DECIMA CUARTA- REVOCACION DEL CONTRATO

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a LA COMPAÑÍA, por escrito, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas a prorrata por el período que comienza con el plazo de gracia y termina en la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

CONDICION DECIMA QUINTA- TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquier asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte del Asegurado, o por dejar de pertenecer al colectivo asegurado tratándose de un seguro no contributivo.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

2. Por falta de pago de las primas de acuerdo a lo establecido en el contrato de seguro, si la prima ha sido fraccionada.
3. Por vencimiento y no renovación de la póliza colectiva tratándose de un seguro no contributivo.
4. Por cancelación de la tarjeta de crédito, cuenta corriente o de ahorros, o incapacidad de pago cualquiera que sea su mecanismo de descuento.
5. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo, en los seguros contributivos.
6. Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en el contrato de seguro.
7. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios aparos que agoten el valor máximo del seguro.

PARÁGRAFO: Si el Asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de LA COMPAÑÍA.

CONDICION DECIMA SEXTA - DUPLICIDAD DE POLIZAS

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de un seguro, correspondiente a este mismo plan y colectivo asegurado. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia del primer seguro, para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro seguro, reconociendo solamente el corriente interés legal.

CONDICION DECIMA SEPTIMA -INTRANSFERIBILIDAD

Se acuerda que la presente cobertura de la póliza no será transferible a persona alguna; por lo tanto ningún depósito, fideicomiso, traspaso, acto o contrato, producirá efectos respecto a LA COMPAÑÍA, la cual quedará liberada definitivamente, en virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o sus herederos legales cuando aquel haya fallecido. Así mismo, esta cláusula será aplicable a todos los anexos que accedan la presente póliza.

CONDICION DECIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION DECIMA NOVENA- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la Calle 72 No.10-51 piso 7 de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., República de Colombia.

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6

23092011-1305-P-31-FORMA APDM11

ANEXO DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

El presente amparo de desmembración, hace parte integrante de la póliza de Accidentes Personales, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la solicitud certificado de seguro, sus modificaciones o renovación, de acuerdo con el valor asegurado contratado, quedando sujeto a todos los términos, condiciones, excepciones y exclusiones señaladas en las condiciones generales de dicho seguro junto con las que a continuación se estipulan.

AMPARO

LA COMPAÑIA S.A. indemnizará el valor asegurado contratado al asegurado, una vez se acredite que durante la vigencia de este seguro, el Asegurado sufre lesiones, como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella, que le produzca de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días de su ocurrencia la amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente, LA COMPAÑIA pagará al Asegurado previa comprobación del hecho, los valores correspondientes señalados a continuación, acorde a la lesión sufrida y según la tabla de porcentajes aplicada a la suma asegurada determinada así:

POR PERDIDA TOTAL DE LA VISTA EN AMBOS OJOS	100%
POR PERDIDA TOTAL DE LA VISTA EN UN OJO	50%
POR PERDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN LOS DOS OIDOS	100%



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

POR PERDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICION EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN UN OIDO	50%
POR PERDIDA TOTAL DEL HABLA	100%
POR PARALISIS CORPORAL E IRREMEDIABLE (Hemiplejia, Paraplejia y tetraplejia únicamente)	100%
POR AMPUTACION O INHABILIDAD TOTAL O FUNCIONAL DE DOS O MAS MIEMBROS (POR MIEMBRO SE ENTIENDE BRAZO, PIERNA, MANO O PIE)	100%
POR AMPUTACION DE UN PIE	50%
POR AMPUTACION DEL DEDO GRANDE DEL PIE	6%
POR AMPUTACION DE CUALQUIER OTRO DEDO DEL PIE..	2%
POR AMPUTACION TOTAL DEL BRAZO:	DERECHO 50% IZQUIERDO 50%
POR AMPUTACION TOTAL DE UNA MANO O EL ANTEBRAZO:	DERECHO 60% IZQUIERDO 40%
POR AMPUTACION DEL PULGAR:	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%.
POR AMPUTACION DE DOS FALANGES PULGAR	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%
POR AMPUTACION DE UNA FALANGE DEL PULGAR	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%
POR AMPUTACION DE TRES FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO :	DERECHA 10% IZQUIERDA 7%
POR AMPUTACION DE DOS FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO :	DERECHA 8% IZQUIERDA 6%
POR AMPUTACION DE UNA FALANGE DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO	DERECHA 5% IZQUIERDA 3%

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicación de la tabla anterior, se entenderá como pérdida o amputación de:

LA MANO: Amputación ocurrida por la muñeca

EL ANTEBRAZO: La amputación sufrida hasta el codo.

EL BRAZO: La amputación por arriba del codo.

EL PIE: Amputación por la articulación del cuello del pie.

EL DEDO: Amputación por las articulaciones metacarpianas por encima de ellas.

Si El Asegurado es zurdo, los porcentajes por pérdidas en el lado derecho e izquierdo se invertirán.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

EXCLUSION PARTICULAR:

Adicionalmente a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales, a la que accede el presente anexo, éste no ampara la monoplejía, es decir la parálisis de un miembro o de un sólo grupo muscular.

SUMA ASEGURADA

LA COMPAÑÍA pagará al asegurado, por una sola vez, un valor igual al pactado en el certificado de seguro. Los porcentajes señalados en la tabla prevista en el presente anexo, se aplicaran sobre la suma asegurada contratada en el momento de la ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO: La indemnización por Desmembración no es acumulable al pago por Incapacidad Total y Permanente y muerte accidental, por lo tanto agotada la suma establecida como indemnización por dicho concepto LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que por un mismo accidente se presentasen varias pérdidas, los pagos por estas varias perdidas, se calcularan sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin exceder el valor asegurado respectivo por desmembración.

RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente anexo, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando los documentos que demuestren las condiciones establecidas en el presente anexo.

DUPLICIDAD DE ESTE AMPARO

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de un seguro, correspondiente a este mismo plan y del mismo colectivo asegurado. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia del primer seguro, para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro seguro, reconociendo solamente el corriente interés legal.

DEFINICIONES:



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

Para efectos de interpretación de coberturas de este amparo, otorgado con el presente anexo, se definen a continuación los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan en la forma señalada a continuación:

- a) Inhabilidad funcional total y definitiva: Es la deficiencia igual o mayor al 75% de la estructura del miembro en mención, no de la persona global, acorde con la calificación realizada, sobre la base del Decreto No. 917 de 1999.
- b) Pérdida total e irreparable de la vista: Es aquella imposibilidad total de percibir la luz.
- c) Pérdida total de la audición: Es la imposibilidad total de percibir sonidos a través del órgano de la audición.
- d) Hablar: Es la facultad que tienen las personas naturales de expresarse a través de sonidos reconocibles como lenguaje o idioma.
- e) Pérdida total del habla: Es la ausencia de la facultad de hablar.
- f) Parálisis corporal: Es la pérdida o disminución de la función motora que produce incapacidad para mover uno o más grupos musculares (parálisis).
- g) Hemiplejia: Parálisis de un lado del cuerpo (miembro superior e inferior de un mismo lado del cuerpo humano)
- h) Paraplejia: Parálisis de las piernas y de la parte inferior del cuerpo; parálisis bilateral que afecta ambos lados del cuerpo humano.
- i) Tetraplejia: Parálisis de las cuatro extremidades.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6

23092011-1305-A-31-FORMA APDM12



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

El presente amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente, hace parte integrante de la póliza de Accidentes Personales, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la solicitud certificado de seguro, sus modificaciones o renovación, de acuerdo con el valor asegurado contratado, quedando sujeto a todos los términos, condiciones y excepciones señaladas en las condiciones generales de dicho seguro junto con las que a continuación se estipulan.

AMPARO

LA COMPAÑIA S.A. indemnizará el valor asegurado contratado, al asegurado, o en su defecto al curador designado por el juzgado, una vez se acredite que durante la vigencia de este seguro, el Asegurado presenta Incapacidad total y Permanente, como consecuencia única, exclusiva y directa, de lesiones físicas sufridas en un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella,.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente por accidente, la invalidez igual o superior al cincuenta por ciento (50%) sufrida por el asegurado menor de 65 años de edad, cuya fecha de estructuración este dentro de la vigencia del seguro, originada en lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no causadas intencionalmente por éste, que se encuentra debidamente calificada por cualquiera de las Juntas de Calificación de Invalidez establecidas legalmente en el territorio nacional.

EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara la incapacidad total y permanente determinada por cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cualquier acto de guerra, declarada o sin declarar, sedición, rebelión o asonada.**
- 2. Sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier País o autoridad Internacional.**
- 3. Viajar como piloto o tripulante de naves aéreas, incluyendo helicópteros.**
- 4. Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que El Asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.**
- 5. En la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento en montañas, espeleología paracaidismo, planeadores, automovilismo,**



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

motociclismo, deportes de invierno y en general práctica de deportes de manera profesional.

SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el establecido en el certificado de seguro para cada integrante del colectivo asegurado.

PARÁGRAFO: La indemnización por Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al pago por muerte, por lo tanto una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente, LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad.

RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el asegurado o el respectivo curador designado por el juzgado deberán acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando los documentos que demuestren las condiciones establecidas en el presente amparo.

DUPLICIDAD DE ESTE AMPARO

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de un seguro, correspondiente a este mismo plan y del mismo colectivo asegurado. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia del primer seguro, para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro seguro, reconociendo solamente el corriente interés legal.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6

23092011-1305-A-31-FORMA APDM13



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION PARTICULAR - PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES APT 9983

TOMADOR : CONNECT SUPPORT

1. MAXIMO VALOR ASEGURADO

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA durante la vigencia del presente contrato será hasta de \$100.000.000 de valor asegurado en uno o más certificados individuales de este tipo de pólizas (accidentes personales) que el asegurado tenga contratado con la compañía, bajo este mismo plan.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA por acumulaciones de valor asegurado que superen el límite establecido en este numeral se limitará a la devolución de las primas recibidas por el exceso.

Las primas y/o valores asegurados podrán incrementarse a la renovación de la cobertura individual, de acuerdo al IPC vigente a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior más los puntos requeridos de acuerdo al resultado técnico de la cuenta.

2. ANEXO DE ASISTENCIA - CUIDADOS PROLONGADOS

OBJETO

Se garantiza la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, forma de prestación económica o de servicios, cuando el beneficiario sufra una invalidez (incapacidad total y permanente) como consecuencia de un accidente o enfermedad, sufra alguna limitación física o el diagnóstico positivo de una enfermedad grave, que le impida desempeñar por lo menos tres de las cinco actividades básicas de la vida diaria, de acuerdo con condiciones establecidas en el presente anexo.

Se deja establecido que el servicio que prestará la Compañía a través de su red de asistencia, es de medio y no de resultado.

DEFINICIONES

Se entenderá por:

- Deficiencia:



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

Se refiere a las anomalías de la estructura corporal y de la función de un órgano o sistema. Ejemplo: Pérdida de la vista o de las piernas.

- **Discapacidad:** Son las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad del individuo. Ejemplo: Dificultades para leer o para trasladarse.
- **Minusvalía:** Desventajas que experimenta el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades en una dimensión social. Ejemplo: Incapacidad para trabajar.
- **Actividades básicas:** Las siguientes cinco funciones son consideradas como las actividades básicas bajo esta propuesta:
- **Bañarse:** Capacidad para lavarse todas las partes del cuerpo utilizando elementos de aseo, incluyendo la acción de entrar y salir del baño o de la regadera.
- **Vestirse:** Capacidad para ponerse o quitarse toda clase de prendas, incluso prótesis y aparatos ortopédicos.
- **Alimentarse:** Capacidad de alimentarse ingiriendo comida de un recipiente (plato o taza) o a través de un tubo o sonda enteral.
- **Necesidades Corporales:** Capacidad cumplir en forma independiente con las funciones de eliminación.
- **Desplazarse:** Capacidad para acostarse y levantarse de la cama, así como para sentarse y levantarse de un asiento o de una silla de ruedas.

SMDL: Salario mínimo diario legal vigente.

ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a las personas que se encuentren dentro del casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Chía, La Calera, Tabio, Tenjo, Subachoque, Cali, Jamundí, Yumbo, Palmira, Medellín y su área metropolitana, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Villavicencio, Popayán, Pasto, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Tunja y Cartagena.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad de ingreso está comprendida entre los 18 años y los 65 años con permanencia indefinida, siempre y cuando la póliza a la accede el anexo en permanezca vigente.

COBERTURAS



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

El programa se extiende a cubrir los servicios descritos a continuación, siempre que estos se puedan prestar en el domicilio del asegurado, cuando su condición médica lo permita.

a. Orientación médica básica telefónica

Un operador médico recibe la llamada del asegurado y según la sintomatología dada por la persona, hará un diagnóstico ajustado a las claves internacionales de servicios pre-hospitalarios de emergencia médica. El operador médico orientará al beneficiario o a quien solicite el servicio, respecto de las conductas provisionales que deben asumir mientras se produce el contacto profesional médico-paciente.

b. Asistencia domiciliaria especializada por incapacidad temporal o permanente

Cuando el asegurado sufra una incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente o una enfermedad, la Compañía enviará al domicilio del asegurado, un profesional en el área de la salud que prestará los siguientes servicios:

- Higiene personal
- Asistencia en alimentación y eliminación
- Asistencia en su desplazamiento
- Control de signos vitales
- Control de peso
- Cuidados de Piel
- Recreación
- Administración de líquidos o medicamentos vía endovenosa
- Soporte nutricional enteral
- Manejo de Sondas y tubos de drenaje
- Terapia respiratoria, física
- Administración de Quimioterapia
- Transfusiones sanguíneas
- Curaciones
- Manejo del dolor
- Toma de laboratorio
- Glucometrías
- Aplicación de Insulina

La Compañía cubrirá los honorarios profesionales generados por dicha atención por un periodo de 6 meses evento/vigencia, hasta por 10 horas diarias, y el



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

alquiler o la compra de los siguientes equipos, cuando se requieran, hasta por el equivalente a 120 SMDLV:

- Bala de oxígeno
- Cama de tres planos
- Silla de ruedas
- Muletas o Caminadores
- Equipo de terapia respiratoria (Cánulas, pulsioxímetros, mascarillas, humidificadores, ventury).
- Pato u orinal
- Almohadillas

c. Cuidados paliativos por enfermedad terminal en el domicilio.

Cuando al asegurado le diagnostiquen una enfermedad grave de carácter terminal que no responda al tratamiento curativo, la Compañía enviará al domicilio del asegurado, un profesional en el área de la salud que prestará los siguientes servicios:

- Aliviar el dolor y otros síntomas penosos.
- Integrar los aspectos psicológicos y espirituales de la atención al asegurado.
- Ofrecer un sistema de apoyo para ayudar al paciente a vivir lo más activamente que sea posible hasta el día de la muerte.
- Ofrecer un sistema de apoyo que ayude a la familia del asegurado a seguir adelante durante la enfermedad del paciente y durante su propio duelo.
- Brindar cuidados paliativos con el fin de mejorar la calidad de vida del paciente y de su familia, mediante la prevención y el alivio del sufrimiento con una pronta evaluación, identificación y gestión del dolor y demás problemas físicos.

La Compañía cubrirá los honorarios profesionales generados por dicha atención por un periodo de 6 meses evento/vigencia, hasta por 10 horas diarias, y el alquiler o la compra de los siguientes equipos, cuando se requieran, hasta por el equivalente a 200 SMDLV:

- Bala de oxígeno
- Cama de tres planos
- Silla de ruedas
- Muletas o Caminadores
- Equipo de terapia respiratoria (Cánulas, pulsioxímetro, mascarillas, humidificadores, ventury).



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

- Pato u orinal
- Almohadillas

d. Servicio de obras civiles:

La Compañía enviará al domicilio del asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar las modificaciones o ajustes que se requieran en el inmueble, de acuerdo con las recomendaciones del médico tratante que permitan el adecuado manejo del paciente.

El límite de esta cobertura será de 50 SMDLV.

EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de asistencia las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.

b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

c) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

d) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

e) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

f) Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

g) Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, el parto y/o

h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del asegurado.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, riñas o desafíos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a la línea autorizada para tal fin, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, la dirección del inmueble beneficiario, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

3. EXTENSION DE COBERTURA- MUERTE ACCIDENTAL

Para la presente póliza, LA COMPAÑÍA otorgará adicionalmente cobertura para el amparo de Muerte Accidental cuando la causa de fallecimiento del asegurado sea consecuencia de los siguientes eventos:

- Intoxicación y Envenenamiento Accidental
- Mordedura o Picadura de animales.
- Accidentes en viajes, en transporte público.

4. DESMEMBRACION ACCIDENTAL

No obstante lo estipulado en el Anexo de Desmembración por accidente, la compañía pagara la suma asegurada así:

TABLA DE INDEMNIZACIONES



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0304 Fax
571 319-0408
www.acelatinamerica.com

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Pérdida de ambas manos o pies, o de una mano y un pie.	100% del Valor Asegurado
Pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.	100% del Valor Asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos.	100% del Valor Asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o de un pie.	100% del Valor Asegurado
Pérdida de una mano o de un pie.	60% del Valor Asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60% del Valor Asegurado
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	20% del Valor Asegurado
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	15% del Valor Asegurado
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10% del Valor Asegurado

Parágrafo

- a. Para todos los efectos de la presente condición, se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca o por encima de ella, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él.
- b. También se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
- c. Cuando el Asegurado sufra dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla, el valor total de la indemnización no podrá exceder el 100% del Valor Asegurado en este amparo.
- d. Las indemnizaciones pagadas por la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciese por concepto de la pérdida de la mano o el pie respectivo.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

5. OCUPACIONES NO ASEGURABLES

No se aseguran las personas que tengan como ocupación alguna de las que a continuación se describen.

- Deportistas Profesionales
- Mineros
- Trabajadores de empresas de explosivos
- Bomberos

Por deportista profesional debe entenderse aquella persona cuya principal actividad es la práctica de un deporte, y como consecuencia de ello derive su sustento.

En cualquier caso, la única responsabilidad de LA COMPAÑÍA por ingresos que contravengan esta cláusula será la devolución de las primas recibidas por dicho ingreso.

6. DEPORTES NO ASEGURABLES

No se aseguran las personas que practiquen como profesional o aficionado en forma permanente los siguientes deportes:

Alpinismo	Parapente
Caza	Motociclismo
Tauromaquia	Boxeo
Artes Marciales	Aviación
Automovilismo	Lucha
Tiro	Motonáutica
Vuelo en cometa o ala delta	Motocross
Buceo (Inmersiones submarinas)	

Esta condición se extiende para todos los deportes considerados consuetudinariamente como deportes o actividades extremas.

En cualquier caso, la única responsabilidad de LA COMPAÑÍA por ingresos que contravengan esta cláusula será la devolución de las primas recibidas por dicho ingreso.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para todos los amparos : Ingreso de 18 hasta los 69 años más 364 días con edad de permanencia hasta los 70 años más 364 días.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6